



Expediente: PAOT-2024-3261-SPA-2286

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16333 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 SEP 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-3261-SPA-2286** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que son objeto dos caninos, uno amarrado todo el día, el otro presenta heridas en las patas traseras, no se les proporciona servicio médico veterinario y están muy delgados por la desnutrición. Adicional hay un gato que presenta una lesión en una pata trasera y tampoco es atendido [Hechos que suceden en el inmueble ubicado en calle Andador Estragón, sin número, colonia Tlapechico, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

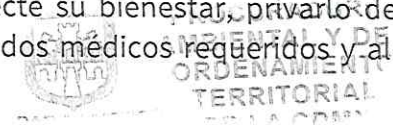
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2024-3261-SPA-2286

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16333 -2024

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en el domicilio citado, diligencias en las que no se localizó al responsable de los animales denunciados; sin embargo, se constató la existencia de dos ejemplares caninos, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, uno de ellos deambulando libremente al interior del domicilio, mientras que el otro se encontraba amarrado fuera de la vivienda, contando con casa para su resguardo contra el clima. Asimismo, se notificó un oficio en el inmueble en comento, mediante el cual se informó al responsable de los animales, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

En atención a lo anterior, el responsable de los animales objeto de investigación se comunicó con personal adscrito a esta Procuraduría, manifestando que contaba con dos caninos y un felino, mismos que tenían condiciones corporales acordes a sus tallas, sin presencia de lesiones ni signos de enfermedad; que respecto al canino que se encontraba fuera del domicilio, éste se mantenía amarrado debido a problemas con vecinos del lugar, sin embargo, que ya se encontraba deambulando libremente en el sitio.

Es así que, se solicitó vía electrónica a la persona denunciante informara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia, que permitiera a esta autoridad constatar los hechos de maltrato motivo de la denuncia; sin que al momento de la presente resolución se haya aportado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó mayor información para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, por el presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Andador Estragón, sin número, colonia Tlapechico, Alcaldía Álvaro Obregón; lo anterior, debido a que no se constataron los hechos denunciados.
- Mediante oficio se informó al responsable de los animales objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.





Expediente: PAOT-2024-3261-SPA-2286

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16333 -2024

- El responsable de los animales motivo de la denuncia, manifestó que cuenta con dos caninos y un felino, mismos que tenían condiciones corporales acordes a sus tallas, sin presencia de lesiones ni signos de enfermedad; que respecto al canino que se encontraba fuera del domicilio, éste se mantenía amarrado debido a problemas con vecinos del lugar, sin embargo, que ya se encontraba deambulando libremente en el sitio.
- Se solicitó a la persona denunciante informara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia, que permitiera a esta autoridad constatar los hechos de maltrato motivo de la denuncia; sin que al momento de la presente resolución se haya aportado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx